



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 21.  
Información sobre operaciones  
de entidades financieras del  
exterior con residentes en el  
país

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 9.1.3.3. de la Sección 9. del  
Capítulo VI de la Circular CREFI - 2, el siguiente:

"9.1.3.3. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente,  
los representantes deberán suministrar  
información sobre las operaciones que las  
entidades del exterior representadas -in-  
clusive a través de sus sucursales y  
subsidiarias en otros países- realicen, con o  
sin su intervención, con residentes en el  
país, con el alcance, forma y periodicidad  
que el Banco Central o la Superintendencia de  
Entidades Financieras y Cambiarias  
establezcan."

2. Incorporar como puntos 1.6.5. y 1.7.5. de la Sección  
1. del Capítulo I de la Circular CREFI - 2, los  
siguientes:

"1.6.5. Las sucursales de entidades financieras del  
exterior que no tengan autorización para actuar  
también como representantes de su casa matriz  
deberán suministrar las informaciones que el  
Banco Central o la Superintendencia de  
Entidades Financieras y Cambiarias les  
soliciten sobre las operaciones que, con o sin  
su intervención o por su cuenta y orden, la  
casa matriz, sucursales y subsidiarias en  
otros países realicen con residentes en el  
país, con el alcance, forma y periodicidad que  
el Banco Central o la Superintendencia de  
Entidades Financieras y Cambiarias esta-  
blezcan."

"1.7.5. Las subsidiarias de entidades financieras del exterior que no tengan autorización para actuar también como representantes de su controlante deberán suministrar las informaciones que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias les soliciten sobre las operaciones que, con o sin su intervención o por su cuenta y orden, el controlante, sucursales y subsidiarias en otros países realicen con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezcan."

3. Incorporar como segundo párrafo del punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo IV de la Circular CREFI - 2, el siguiente:

"Asimismo, deberán comprometerse a proporcionar cualquier otro tipo de información, incluso de naturaleza estadística, que sea requerida por el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Daniel R. Mira Castets  
Gerente de Autorización  
de Entidades Financieras